

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez paso las presentes diligencias, informando que los apoderados de las partes presentaron conjuntamente escrito solicitando se acepte desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. Nro. 825 -2019-00291-00 SUCESIÓN
Palmira- Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2021

Mediante memorial que antecede los apoderados judicial de la parte demandante, solicitan de mutuo acuerdo se acepte desistimiento de la presente demanda en razón a la cesión de derechos herenciales a título universal que se realizó en la Notaria Segunda del circulo notarial de Palmira por medio de escritura pública No. 3492 del 28 de septiembre del 2021.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Prevé el Art.314 del C. G.P, hoy vigente: **“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....”**

En el asunto objeto de estudio, los apoderados de las partes, solicitan de muto acuerdo se acepte el desistimiento de la presente demanda en razón a la cesión de derechos herenciales a título universal que se realizó en la Notaria Segunda del circulo notarial de Palmira por medio de escritura pública No. 3492 del 28 de septiembre del 2021, motivo por el cual, observa esta instancia que tal pedimento se ajusta a derecho, por lo que se accederá al mismo, sin que exista condena en costas.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso de SUCESIÓN, y en consecuencia se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de SUCESION, de acuerdo a las razones de orden legal señaladas en la motivación precedente.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DESE POR TERMINADO el presente proceso de SUCESION, propuesto por RAUL ANDRES LOPEZ HENAO, MARIO FERNANDO LOPEZ HENAO Y LUIS ALFONSO LOPEZ HENAO en calidad de hijos legítimos del causante ALONSO LOPEZ COLLAZOS contra las señoras CARMEN BERNARDA SALAZAR DOMINGUEZ Y JEANETTE JOHANNA LOPEZ SALAZAR.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por haberse presentado el desistimiento de común acuerdo por las partes involucradas en este asunto.

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al ARCHIVO, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15711cb498cc6be4c2d191ab829d842e441b7421cfa5aba7c2b4d06c03e6d1ad

Documento generado en 30/09/2021 09:18:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**